

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No.: 057

PARA: EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y demás interesados.

DE: DIRECCION

ASUNTO: Reiteración de cumplimiento de normativa que reglamenta PLAZOS DE RADICACIÓN DE CUENTAS, EN EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO DE PUNTO FINAL.

FECHA: FEBRERO 20 DE 2020

Según el artículo: 238 de la Ley: 1955 de 2019, por el cual se estableció el acuerdo de punto final, mismo que se debe desarrollar en concordancia con los principios de legalidad y eficiencia contenidos en el artículo: 209 de la C.N, se reitera a todos los actores del sistema de seguridad social en salud de jurisdicción del departamento y los demás interesados, que se tenga en cuenta de forma estricta las disposiciones y plazos previstos en el artículo ibidem, mismo que dispone:

"(...) ARTÍCULO 238. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

"(...)6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que



CO-SC-CER0019



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

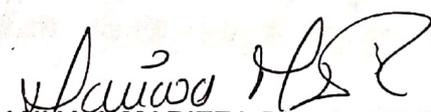
8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

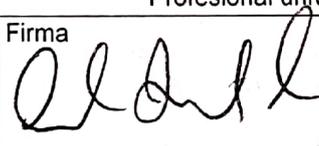
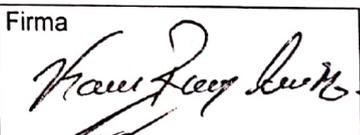
Cumplidas las reglas señaladas en los numerales anteriores, la entidad territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. (...)"

En consideración de los plazos legales señalados se reitera que las cuentas que se radiquen, sean organizadas en orden cronológico de meses/años y se diferencie la modalidad de cobro/recobro.

Las disposiciones legales citadas son de orden público, de obligatorio acatamiento y se encuentran en vigencia desde la expedición de la Ley: 1955 de 2019.




DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
 DIRECTORA (E) IDSN

Proyectó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA Profesional universitario		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora	
Firma 	Fecha: Febrero 20 de 2020	Firma 	Fecha: Febrero 20 de 2020

